RESOLUCIÓN N° 837/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACION DEL CONTRATO Nº 42/2020, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, CON CORDÓN CUNETA Y BADENES DE HºAº EN EL BARRIO SANTA MARÍA – DISTRITO DE ENCARNACIÓN – PLUNIANUAL – I.D. Nº 387.661.-

Encarnación, 18 de junio de 2024.-

V I S T O:

El Dictamen N° 329/2024 de fecha 17 de junio de 2024 emitido por la Unidad de Fiscalización de Contratos la Gobernación de Itapúa, y, ----------
-

CONDIDERANDO:

Que, por el referido dictamen el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes:----------

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.----------

La terminación de la relación contractual en el contrato Nº 42/2020, suscripto entre Gobernación de Itapúa y la empresa contratista Los Andes Ingeniería S.R.L., se justifica teniendo en cuenta que la obra ha sido recepcionada en forma definitiva en fecha 24/12/2021, y se ha ejecutado un total de 100% de la planilla contractual. No se observa una diferencia entre la planilla contractual y lo efectivamente ejecutado, conforme a la medición final que refleja cantidades de ítems ejecutados en su totalidad para que finalmente la obra cumpla con la funcionalidad requerida. La obra está concluida en su totalidad y es funcional (conforme se desprende del informe del fiscal de obras y del administrador del contrato). La falta de coincidencia se da entre el monto total adjudicado, el monto equivalente ejecutado y monto total obligado, en 1 (un) guaraníes. Dicha diferencia se debe a un error de redondeo que en nada afecta a la ejecución del contrato.----------

La vigencia del contrato fue estipulada: **"hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", y en el caso que nos ocupa, las obligaciones contractuales fueron cumplidas satisfactoriamente**, teniendo en cuenta la culminación total de la obra y la

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

funcionalidad de la misma en un 100%, por lo que no existen motivos que justifiquen la vigencia del contrato, debido a que no existen obligaciones contractuales pendientes de ejecución o cumplimiento por parte del contratista, así como tampoco existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la convocante.---------

En este orden de ideas, es posible tener por terminado el contrato Nº 42/2020, suscripto entre la Gobernación de Itapúa y la empresa contratista Los Andes Ingeniería S.R.L., en el marco de la "Adjudicación de la Licitación 387661 – Construcción de Pavimento tipo Empedrado, con Cordón Cuneta y Badenes de H°A° en el Barrio Santa María – Distrito de Encarnación- Plurianual".----------

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:----------

En el presente caso, es aplicable lo que establece el artículo 57 de la ley 2051/2003, en concordancia con el art. 72 de la ley 7021/2022, inc. a) en el que se reconoce que el contrato termina por *"el cumplimiento total de las obligaciones"*, debido a que las circunstancias señaladas, precedentemente, hacen factible la terminación del contrato, por haberse cumplido con la totalidad de las obligaciones entre las partes.-

Si bien el caso no se adecua, en forma estricta, al procedimiento establecido en la Resolución DNCP Nº 5109/2023, pues no se observan diferencias en los rubros contratados y ejecutados, tampoco existe incumplimiento del contratista o de la contratante, volviéndose una cuestión *sui géneris que* merece un tratamiento análogo a los efectos de actualizar los montos de las líneas presupuestarias, y el monto total del contrato.----------

En resumen, la Unidad de Fiscalización de Contratos, recomienda el dictamiento del acto administrativo pertinente, que dé por terminado el contrato N° 42/2020, conforme al acuerdo de terminación por mutuo, firmado entre el contratista y el Secretario de Obras Públicas y Transporte de la Gobernación de Itapúa, quien al mismo tiempo funge como Administrador del contrato y se encuentra facultado a firmar la terminación por mutuo acuerdo, en nombre del Gobierno Departamental, por Res. N° 410/2024.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 contempla la forma normal y anormal de extinción de los contratos, y según lo establecido por su Art. 57 inciso "b)", aplicable al presente contrato por expresa disposición del Art. 159 de la Ley Nº 7.021/2022, los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARÍA GENERAL – Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – GOBERNADOR – Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Que, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, extingue las obligaciones, pero no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. Köhn Gallardo, refiere: *"...pudiendo las partes convenir por mutuo acuerdo la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"* (KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual teórico-práctico para la investigación de casos. Ed. 2008, Intercontinental Ed. S.A., pág. 85).--------

Que, el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 426/1994 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. -----

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **DISPONER** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 42/2020 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, CON CORDÓN CUNETA Y BADENES DE H°A° EN EL BARRIO SANTA MARÍA – DISTRITO DE ENCARNACIÓN – PLUNIANUAL – I.D. N° 387.661**, en los términos del exordio de la presente resolución.---

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 3: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa